



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

23-2022 UAIP-DGME

RESOLUCIÓN FINAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I- Solicitud presentada

Que se ha recibido en forma presencial, solicitud de datos personales firmada por la ciudadana [REDACTED] documento que ha sido autenticado ante notario, expresándose en su solicitud, en términos generales lo siguiente:

Que solicita se le extienda fotocopia certificada de su partida de nacimiento, con la cual se tramitó y expidió su pasaporte ante las unidades correspondientes de la DGME, indicando que su nombre es el expresado, que nació el 30 de noviembre de 1983, en el municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, siendo hija de Marta Ivonne Martínez Soto, sin filiación paterna. Indicando que presentó su partida de nacimiento, cuando solicito por primera vez el pasaporte salvadoreño, y que considera que la DGME pudiera contar con una copia de su partida de nacimiento.

Se adjunta a dicha petición, impresión de una hoja del pasaporte salvadoreño de la expresada ciudadana, donde constan los datos de su identificación; asimismo se adjunta copia simple de poder general judicial con cláusulas especiales, otorgada por dicha ciudadana a favor del abogado [REDACTED] cuyas cláusulas especiales, lo facultan para realizar diligencias de jurisdicción voluntaria de establecimiento subsidiario de nacimiento o de estado de hija, para que se inscriba su nacimiento en registro de estado familiar, adjuntado copia simple de DUI del citado abogado.

II- Resolución inicial y diligencias efectuadas

Que mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 28 de marzo de 2022, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP; transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística y de otro tipo solicitada, a las dependencias administrativas que pudieren tener la información solicitada, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP.

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, se realizó la transmisión de la solicitud de información, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

23-2022 UAIP-DGME

de la DGME, y se recibió su respuesta en fecha 01 de abril del presente año, expresándose en ella:

.....*...Después de realizar la búsqueda tanto digital como física en los archivos de la institución encontramos lo siguiente:*

1. La Ficha del trámite de pasaporte [REDACTED] con fecha de emisión del 02/04/2001, dicho trámite no tiene documentación anexa, por haber sido parte del expurgo realizado según resolución final, con fecha 16/12/2021 (lo correcto es 2020).

2. El trámite de pasaporte [REDACTED] con fecha de emisión de 08/05/2006, en el Consulado General de Long Island NY, el cual contiene ficha y como anexo fotocopia de pasaporte [REDACTED].

3. Dentro del sistema se encontró la ficha digital del trámite de pasaporte [REDACTED] con fecha de emisión de 22/04/2021, en el Consulado General de Long Island NY, dicho trámite aún no ha sido remitido físicamente por el consulado.

Atentamente,

(A dicha respuesta, se le adjuntaban cinco folios que se referían a la información antes expresada)

.....

III-RESOLUCIÓN

El Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante resolución definitiva pronunciada, a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 231-A-2016 (JG), ha expresado que: *"... este Instituto ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción; en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria."*

En el ejercicio de la potestad dispuesta en el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el Instituto de Acceso a la Información Pública, ha emitido los documentos denominados: "LINEAMIENTO 1 PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS" y "LINEAMIENTO 6 PARA LA VALORACIÓN Y SELECCIÓN DOCUMENTAL"; los cuales han sido publicados en el Diario



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

23-2022 UAIP-DGME

Oficial de fecha diecisiete de Agosto de dos mil quince; disponiéndose en los mismos, el proceso que las Instituciones públicas deben seguir para proceder al expurgo o eliminación de documentos.

La ciudadana salvadoreña [REDACTED] solicita acceso a su partida de nacimiento o su copia, que este como documentación de soporte, en los expedientes de sustento de los pasaportes emitidos a su favor, por las autoridades salvadoreñas. La Unidad de Gestión Documental y Archivo de la DGME, en términos generales ha indicado que son 3 los pasaportes que se le han emitido a dicha salvadoreña, y que en el primero de ellos, emitido en fecha 02/04/2001, no se cuenta con documentación de soporte (en donde posiblemente estuviere la copia de su partida de nacimiento), ya que ese expediente junto con otros, pertenece a la serie "A" de pasaportes, fueron objeto de expurgo o eliminación, contándose únicamente con las "fichas" que al efecto remite de ese primer pasaporte y de los otros dos posteriormente emitidos.

Al respecto, se ha corroborado que el COMITÉ INSTITUCIONAL DE SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, emitió resolución de las nueve horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, autorizando la eliminación física de los documentos generados por la Dirección de Emisión de Pasaporte de la Dirección General de Migración y Extranjería, hoy Gerencia, referente a los archivos que se identifican, como la serie "A" de expedientes de pasaportes emitidos dentro del periodo comprendido entre el uno de abril de mil novecientos noventa y siete, al veintidós de mayo de dos mil uno. Habiéndose publicado el expediente completo de dicho proceso, en la pagina web del portal de transparencia de la DGME, específicamente en el ítem: Otra información de interés / Expurgo de documentación de la serie A de emisión de pasaportes, correspondiente: Abril 1997 a Mayo 2001 / link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/434241/download>

De lo previamente expresado y razonado en esta resolución, el suscrito Oficial de Información, verifica un supuesto de inexistencia de información, que se circunscribe en el literal "c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción;," conforme lo contemplado por el Instituto de Acceso a la Información Pública.,

Se ha cumplido con el proceso de Ley para el acceso a información pública, determinándose que lo solicitado, es inexistente; por lo que es procedente conceder emitir resolución final en este proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVO:



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

23-2022 UAIP-DGME

- A) Confirmar la inexistencia de la información solicitada, en los términos dispuesto en los romanos II y III de la presente resolución, en el sentido que son inexistentes dentro de los registros de emisión de pasaporte que maneja la DGME; copia de partida de nacimiento de la señora [REDACTED] habiendo sido objeto de eliminación el expediente de soporte del primer pasaporte emitido a favor de dicha persona, en donde posiblemente existiría copia de su partida de nacimiento, por haberlo obtenido siendo menor de edad.
- B) Emítase certificación íntegra del presente expediente administrativo, y entréguese la misma a la solicitante o a la persona que acredite su representación fehacientemente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 36 LAIP, Art. 43 RLAIP, y 69 LPA.

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*
Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería